

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2076-1PO2-19

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.			
1. Nomb	re de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria; del decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado en el DOF el 26 de febrero de 1992; y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.		
2. Tema	de la Iniciativa.	Reforma Agraria.		
3. Nombi	re de quien presenta la iva.	Dips. Mariana Rodríguez Mier y Terán e Ismael Alfredo Hernández Deras.		
4. Grupo Partid perten	o Político al que	PRI.		
	de presentación ante el de la Cámara.	05 de noviembre de 2019.		
	de publicación en la a Parlamentaria.	18 de septiembre de 2019.		
7. Turno	a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con opinión de Justicia.		

II.- SINOPSIS.

Regularizar a las colonias agrícolas y ganaderas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materias se sustenta en la fracciones XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII, XX y XIX párrafo 2°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.			
TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.		
LEY AGRARIA	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO		
	Primero . Se reforma el artículo 164 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:		
Artículo 164 En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente:			
I. a IV	I. a IV		
	Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales, comunales o de colonias agrícolas y ganaderas , así como ejidatarios, comuneros y colonos.		
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AGRARIA	Segundo . Se reforma el primer párrafo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 1992, para quedar como sigue:		
podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el <i>R</i> eglamento de <i>Colonias Agrícolas y Ganaderas</i> o por adquirir el	Artículo Octavo. Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso		





legislación civil de la entidad en que se encuentren ubicadas.	se regirán por la legislación civil de la entidad en que se encuentran ubicadas.
LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS	Tercero . Se reforman las fracciones I, V, VI, VII y IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para queda como sigue:
Artículo 18 Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo.	
Los tribunales unitarios serán competentes para conocer:	
I De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;	I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal, comunal o de colonias agrícolas y ganaderas y de éstos con propietarios, sociedades o asociaciones;
II. a IV	II. a IV
V De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales <i>y</i> comunales;	V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales, comunales y de colonias agrícolas y ganaderas ;
VI De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;	VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, colonos, posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;



VII.- De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales *y* comunales;

VIII. ...

IX.- De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios *o* comuneros, ejidos, comunidades, *pequeños* propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;

X. a XIV. ...

VII. De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales, comunales y de colonias agrícolas y ganaderas ;

VIII. ...

IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, **colonos**, sucesores de ejidatario, comuneros o **colonos**, ejidos, comunidades, **colonias agrícolas y ganaderas**, propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;

X. a XIV. ...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, regularizará la tenencia de las tierras en las colonias agrícolas y ganaderas, que opten por continuar sujetas a dicho régimen, y estará facultada para expedir los documentos que acrediten la titularidad de los derechos correspondientes, de conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamientos de la Propiedad Rural.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, dentro de los 180 días contados a partir de la publicación



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

del presente decreto publicará el nuevo Reglamento de Colonias
Agrícolas y Ganaderas.

MISG